

16510 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un autoalarma para su empleo en buques mercantes nacionales.*

Como consecuencia de instancia promovida por la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle Goya, número 39, solicitando la homologación de un autoalarma, fabricado por dicha Entidad, para su empleo en buques mercantes nacionales, vista el acta en donde consta el resultado de las pruebas a que dicho elemento ha sido sometido ante la Comisión Técnica correspondiente, habiéndose comprobado que el mismo cumple las exigencias de la regla 10, capítulo IV, del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1960, y de las normas complementarias de aplicación de la citada regla a los buques mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número 1.305, el precitado autoalarma, al que ha de conocerse en el mercado nacional con la intitulación «Autoalarma, tipo AA-5-A674AA».

La descripción completa de este aparato, fotografías, esquema de conexiones del mismo y la especificación de los valores eléctricos y de sus distintos elementos, quedan archivados en la Quinta Sección de esta Dirección General (Transmisiones).

Madrid, 15 de junio de 1976.—El Director general, Luis Mayans Jofre.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

16511 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle de San Isidro, sin número, de San Feliú de Guixols y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.990, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle de San Isidro, sin número, de San Feliú de Guixols, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 4 de diciembre de 1973, ha recaído sentencia, en 26 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle San Isidro, sin número, de San Feliú de Guixols, contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos:

Primero.—No haber lugar a la causa de inadmisibilidad que alegó el Abogado del Estado.

Segundo.—La nulidad de la resolución dictada por el Director general de Empresas y Actividades Turísticas el día cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, así como de la Orden del Subsecretario de Turismo de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, sin hacer declaración alguna en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañades Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16512 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José Azorín González y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 1143/1973, seguido ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Admi-

nistrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre don José Azorín González, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra el acuerdo de este Ministerio de 25 de septiembre de 1973, ha recaído sentencia, en 20 de abril de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Azorín González, debemos declarar y declaramos ajustados al Ordenamiento Jurídico los siguientes actos expresos o presuntos:

Primero.—La desestimación presunta de la petición hecha por el actor al Director general de Radiodifusión y Televisión por escrito de quince de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para que le fuera otorgado el puesto de Psicólogo Industrial obtenido en el concurso oposición convocado por aquel Organismo en diez de julio de mil novecientos setenta y dos.

Segundo.—La desestimación presunta de la denuncia de mora en resolver la anterior petición hecha por el actor por escrito de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Tercero.—El acuerdo del Ministro de Información y Turismo de 25 de septiembre de 1973 que desestimó expresamente el recurso de alzada interpuesto por don José Azorín González, contra las desestimaciones presuntas antes dichas.

Cuarto.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañades Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16513 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Hotelsa, S. A.» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.476, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Hotelsa, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 29 de abril de 1975 ha recaído sentencia, en 19 de abril de 1976, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Hotelsa, S. A.», Empresa actualmente titular del Hotel Felipe III de Lloret de Mar, contra las resoluciones de dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro y veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas y del Ministerio de Información y Turismo, respectivamente, las cuales confirmamos por estar conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañades Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16514 *ORDEN de 26 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Diego Luis Hortelano Mármo y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.283, seguido ante la sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Diego Luis Hortelano Mármo, como demandante, y la

Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1974, ha recaído sentencia, en 29 de septiembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil doscientos ochenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Francisco de Guinea y Gauna, contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se sancionaba a la revista "Personas" con la multa de veinticinco mil pesetas por infracción leve del artículo segundo de la Ley de Prensa e Imprenta, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho tal resolución que confirmamos por esta sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16515 ORDEN de 28 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Leonor Meléndez Meléndez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.241, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre doña Leonor Meléndez Meléndez, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 18 de mayo de 1973, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra sanción de 25.000 pesetas por supuesta infracción a la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia, en 26 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se estima el recurso interpuesto por la representación de doña Leonor Meléndez Meléndez contra el Ministerio de Información y Turismo de diez de marzo de mil novecientos setenta y tres y dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, que sancionaron a la recurrente en su calidad de Directora de la revista "Militante Apostolado Rural", con la multa de veinticinco mil pesetas, como responsable de una infracción administrativa de carácter leve, cuya sanción se deja sin efecto, debiendo procederse a la devolución de su importe; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvilas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

16516 RESOLUCION de la Escuela Oficial de Turismo por la que se amplía el plazo de matrícula para el examen de ingreso en la misma para el curso 1976/77 en régimen de enseñanza oficial y libre, y se aplaza hasta el día 15 de septiembre próximo el comienzo de los exámenes.

Al objeto de facilitar la inscripción en los exámenes de ingreso en esta Escuela convocados por resolución de 8 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 150, de 23 de junio) parece conveniente admitir nuevas solicitudes durante la primera decena del mes de septiembre lo que obliga a aplazar el comienzo de los exámenes que estaba señalado para el día 6 de dicho mes.

En consecuencia esta Dirección ha resuelto:

Primero.—Ampliar hasta el 10 de septiembre próximo el plazo de matrícula para los exámenes de ingreso en la Escuela Oficial de Turismo correspondiente al curso 1976/77 en régimen de enseñanza oficial y libre.

Segundo.—Las inscripciones se realizarán en la Secretaría de la Escuela (Capitán Haya, 8, Madrid-20), de cinco a ocho de la tarde (excepto sábados) o por correo certificado dirigido a la misma, mediante presentación de la solicitud, y documentación correspondiente conforme a lo establecido en la resolución de este Centro de 8 de junio de 1976, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de 23 de junio siguiente, e inserta en el tablón de anuncios de la Escuela.

Tercero.—Los exámenes comenzarán el día 15 de septiembre a las dieciséis horas en la Escuela Oficial de Turismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de julio de 1976.—El Director, Fernández Alvarez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16517 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1894/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Artés (Barcelona).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Artés, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 22 de junio de 1975 en relación con el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana del citado término municipal.

Se acordó: 1.º Aprobar con carácter definitivo el sector Nordeste tal y como figura en el proyecto presentado. 2.º Aprobar la modificación del plan general en los sectores Nordeste y Eudeste n lo que se refiere al cambio de calificación urbanística de los terrenos, de rústico a reserva urbana, que deberán ser objeto del correspondiente plan parcial de ordenación en lo que se establecieron las dotaciones complementarias de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley del Suelo; una vez debidamente tramitados dichos planes, se presentarán ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona para su sanción definitiva.

2. La Coruña, Culleredo y Arteijo.—Recurso de reposición formulado por don Jorge Etcheverría López, en representación de don José Antonio Jack Folla, contra la Orden ministerial de 5 de mayo de 1975 por la que se denegó la aprobación definitiva del denominado plan especial de ordenación de la finca «La Zapateira», en los términos municipales de La Coruña, Culleredo y Arteijo.

Se acordó estimar en parte el recurso formulado por don Jorge Etcheverría López en la representación que ostenta contra la Orden ministerial de 5 de mayo de 1975, y en consecuencia modificar la resolución impugnada dejando en suspenso la aprobación definitiva del plan parcial «La Zapateira», a fin de que se rectifique su documentación con la exclusión de los terrenos pertenecientes al término municipal de La Coruña, se le dé una nueva delimitación y se subsanen las deficiencias señaladas en la resolución de este Departamento de 5 de mayo de 1975, una vez debidamente tramitado el plan conforme al artículo 32 de la Ley del Suelo, con citación personal de los propietarios de terrenos afectados, conforme exige el artículo 42, deberá ser presentado en este Departamento para su sanción definitiva en el plazo de seis meses, por triplicado ejemplar y a través de la Comisión Provincial de Urbanismo de La Coruña.

3. Villafranca de Ordizia (Guipúzcoa).—Recurso de alzada interpuesto por don Miguel Aguirre Imaz contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 17 de octubre de 1973, por la que se acordó aprobar condicionalmente el proyecto de modificación de un sector del plan parcial del polígono 21 de Villafranca de Ordizia (Guipúzcoa).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Aguirre Imaz, y en consecuencia, revoca el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 17 de octubre de 1973.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones 1 y 3 podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposi-